



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0290 del 23/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00068-00

INTERLOCUTORIO No. 0290

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Albeiro Santa Cardona
Demandado: Eleazar Fernández Giraldo
Radicación: 2022-00068-00
Riofrío, junio 23 de 2022

El demandante y su apoderado judicial a través de correo electrónico, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que se decretó en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el señor ALBEIRO SANTA CARDONA contra el señor ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.765.026, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-105853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.765.026; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0332 del 17 de marzo de 2022 y registrada el día 23-03-2022. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de la letra de cambio, al demandado ELEAZAR FERNANDEZ GIRALDO. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 24 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 070. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0225 del 23/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00102-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, junio 23 de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0225

Proceso: Ejecutivo con medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Harley Alexander Moreno Hurtado
Radicación: 2019-00102
Riofrío, junio 23 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 24 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 070. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0289 del 23/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00023-00

INTERLOCUTORIO No. 0289

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Caja de Compensación Familiar
del Valle del Cauca "COMFAMILIAR ANDI"
Demandado: José Luis Quintero González
Radicación: 2019-00023-00
Riofrío, junio 23 de 2022*

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que se decretó en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI" contra el señor JOSÉ LUIS QUINTERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.395.935, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. LEVANTAR el embargo y retención preventivo de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devenga el señor JOSÉ LUIS QUINTERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.395.935, en su condición de empleado de la empresa LABORES HALSON S.A.S. Librese oficio al pagador para que se abstenga de hacer retenciones al demandado, en consecuencia, cancele lo comunicado mediante oficio No. 0210 de febrero 12 de 2019.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré a favor del demandado, JOSÉ LUIS QUINTERO GONZÁLEZ. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**
Hoy **JUNIO 24 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 070.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.